

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de octubre de 1993

relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica

(93/626/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en particular su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros han participado en las negociaciones, celebradas bajo los auspicios del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, para preparar el Convenio sobre la diversidad biológica;

Considerando que, en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, la Comunidad y todos sus Estados miembros firmaron el Convenio sobre la diversidad biológica;

Considerando que el Convenio, en virtud de su artículo 34, está abierto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de los organismos regionales de integración económica;

Considerando que la protección del medio ambiente es uno de los objetivos de la Comunidad, con arreglo al artículo 130 R del Tratado con inclusión de la conservación de la naturaleza y de la diversidad biológica;

Considerando que la Comunidad ha realizado ya numerosas acciones, en los territorios en los que se aplica el Tratado, para proteger la diversidad biológica; que dichas medidas contribuyen y continuarán contribuyendo significativamente a la protección de la biodiversidad en el mundo;

Considerando que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación planetaria y que, por lo tanto, es conveniente que la Comunidad y sus Estados miembros participen en los esfuerzos internacionales encaminados a este objetivo, especialmente favoreciendo la protección y el uso duradero de la diversidad biológica y concluyendo acuerdos sobre su uso y el reparto de los beneficios que de él se obtengan;

Considerando que la Comunidad, teniendo en cuenta las medidas que ya ha adoptado en algunas de las áreas cubiertas en el Convenio, debe actuar también en estas áreas a nivel internacional;

Considerando que es deseable que la Comunidad y sus Estados miembros, dentro del marco de sus respectivas competencias en los ámbitos regulados por el Convenio, se conviertan en partes contratantes con objeto de que todas las obligaciones previstas en el Convenio se cumplan adecuadamente;

Considerando que el Convenio debería ser aprobado,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea el Convenio sobre la diversidad biológica firmado en Río de Janeiro en junio de 1992.

⁽¹⁾ DO nº C 237 de 1. 9. 1993, p. 4.

⁽²⁾ DO nº C 194 de 19. 7. 1993.

⁽³⁾ DO nº C 249 de 13. 9. 1993, p. 1.

El texto del Convenio figura en el Anexo A de la presente Decisión.

la declaración que figura en el Anexo C de la presente Decisión.

Artículo 2

1. El presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Económica Europea, depositará el instrumento de aprobación en poder del secretario general de las Naciones Unidas con arreglo al apartado 1 del artículo 34 del Convenio.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de octubre 1993.

2. Al mismo tiempo, el presidente, en nombre de la Comunidad Económica Europea, depositará la declaración de competencia que figura en el Anexo B de la presente Decisión, de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 34 del Convenio, así como el texto de

Por el Consejo

El Presidente

Ph. MAYSTADT